

	Código: DA-VDOC-01-2024
	Fecha de Emisión: 30/01/2024
CRITERIOS CURRICULARES PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REDISEÑO DE CARRERAS (AMRC)	Páginas: De 1 a 9
	Rige A partir del 31/01/2024
Aprobado por: José Matarrita Sánchez, Vicerrector de Docencia.	

1. Objetivo

Establecer los criterios curriculares para la actualización, modificación y rediseño de carreras (AMRC)

2. Alcance

El ámbito de acción de la presente directriz se enmarca en lo relacionado con el proceso de actualización, modificación y rediseño de carreras, en este sentido su principal aplicación es para las unidades académicas que se involucran en dichos procesos a saber:

- Carreras de la Universidad
- Áreas de Servicio (Matemática y Estadística, Administración y Contabilidad, Humanidades, Ciencias Básicas);
- Programa Institucional de Idiomas para el trabajo (PIT);
- Programa Institucional de Formación Humanística (PIFH)
- Órganos de gestión académico-administrativa: Consejos Asesores de Carrera (CAC), Coordinaciones Generales de Carrera (CGC), Comité Técnico de Áreas de Servicios (CTAs del área de Servicio), Comités técnicos de Áreas de conocimiento (COMTAS), Consejo Técnico del Área de Idiomas (COTAI);
- Instancias tomadoras de decisión: Decanaturas, Consejos de Sede.
- Instancias de asesoría curricular o apoyo administrativo: Departamento de Gestión y Evaluación Curricular, Dirección de Evaluación Académica, Áreas de Docencia de la Sede.

3. Área Emisora

Vicerrectoría de Docencia

4. Normativa Relacionada:

- a. Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y su normativa complementaria
- b. [Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales](#)
- c. Estatuto Orgánico UTN
- d. Reglamento Orgánico UTN
- e. Resolución R-221-2013
- f. Modelo Educativo de la UTN, aprobado mediante acuerdo 7-18-2016 sesión ordinaria No 18-2016 del 1 de septiembre de 2016 del Consejo Universitario.

5. Directriz

a. Considerando:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, entre los fines de la misma se encuentra el ofrecer a sus estudiantes una educación integral que fomente su óptima formación profesional y técnica, así como su desarrollo personal, ético y cultural; asimismo preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requisitos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culmine con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional establece entre las funciones de la Universidad el modernizar y revisar, en forma sistemática, el contenido de los currículos y planes de estudio de las carreras que ofrece en todos los niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades del desarrollo nacional.

TERCERO: Que es atribución del Consejo Universitario “aprobar la creación, modificación y cierre de carreras que le someta el Rector” (artículo 18, inciso f) del Estatuto Orgánico).

CUARTO: Que la función docente de la Universidad se organiza académicamente en Carreras, que son unidades académicas de administración curricular que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, consignado así en el artículo Estatuto Orgánico de la UTN.

QUINTO: Que según el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No.2-10-2015 de la Sesión Ordinaria No.10 del 21 de mayo de 2015, es función de la Vicerrectoría de Docencia: “Avalar las propuestas relativas a: cupos, apertura de nuevas carreras, diseño, rediseño, suspensión, cierre y evaluación de carreras y planes de estudio así como la oferta académica.”

SEXTO: Que de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No.2-10-2015 de la Sesión Ordinaria No.10 del 21 de mayo de 2015 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.118 del 19 de junio de 2015, sección Reglamentos, la Vicerrectoría de Docencia es el órgano que orienta, direcciona, coordina, controla, evalúa la funcionalidad y la calidad de los procesos y programas de formación a la vez que promueve y genera espacios para la innovación y el uso de tecnologías para la educación, asimismo se le atribuye las funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión docente en todas las carreras y programas de docencia.

SÉTIMO: Que mediante el oficio CNR-498-2022 el Consejo Nacional de Rectores comunica el acuerdo de aprobación del documento Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales (OPES 36-2022), artículo 3, inciso b, sesión No.41-2022, celebrada el 18 de octubre de 2022.

OCTAVO: Que en los artículos 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la UTN se faculta a las personas directoras de carrera para adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Carrera, y al Consejo

Asesor de Carrera la propuesta y pronunciamiento sobre “proyectos de modificación, actualización y revisión curricular” respectivamente.

NOVENO: Que mediante la Directriz Administrativa DA-VDOC-07-2021 se establecieron criterios para realizar modificaciones curriculares en los planes de estudio.

b. Resultando

PRIMERO. Que derivado de las asesorías brindadas en los procesos curriculares de actualización, modificación y rediseño, por parte del Departamento de Gestión y Evaluación Curricular (DGEC), se realizó una nueva valoración desde el área experta sobre los elementos por modificar en los planes de estudio, y de la publicación del OPES; N° 36-2022 [“Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales”](#), y que a partir de dicha experiencia se hace necesario actualizar y modificar algunos elementos en los tres tipos de modificaciones expuestas en la Directriz DA-VDOC-07-2021.

SEGUNDO: Que la actualización de los Criterios Curriculares para Actualización, Modificación y Rediseño Carreras (AMRC), implica un manejo documental independiente respecto a las acciones secuenciales plasmadas en el procedimiento específico para la solicitud y presentación de la propuesta de actualización, modificación parcial o rediseño curricular de una carrera.

TERCERO: Que los procesos de rediseño curricular de carreras se realizan en periodos establecidos por el Departamento de Gestión y Evaluación Curricular (DGEC), según estudio de aprobación de carreras y personas asesoras curriculares disponibles en el DGEC.

CUARTO: Que el proceso de actualización y modificación de carreras no tiene fechas establecidas para su realización por lo que es necesario fijar las pautas para la coordinación entre las unidades académicas y el Departamento de Gestión y Evaluación Curricular.

QUINTO. Que, en la búsqueda del mejoramiento de la calidad académica y fortalecimiento de la cultura de actualización, modificación y rediseño

curricular de carreras, es necesario regular la ejecución de un periodo de consulta interna y externa sobre la pertinencia del perfil académico profesional y los cursos que conforman el plan de estudio (en adelante la Consulta), previo a la realización del proceso de rediseño de una carrera.

SEXTO. Que la Consulta debe ser planificada, organizada, administrada y ejecutada por la Coordinación general de carrera (CGC) o por el Consejo Asesor de Carrera (CAC), según corresponda, y estará dirigida a personas graduadas, equipo académico, empleadores y otras que defina la CGC o CAC.

SÉTIMO. Que los resultados de la Consulta ofrecerán insumos importantes a la CGC y CAC para la toma de decisiones sobre la actualización, modificación o rediseño requerido para su carrera, asimismo propiciará mayores vínculos entre la unidad académica y el sector empresarial.

OCTAVO. Que la unidad académica que se encuentra en proceso de autoevaluación con la Dirección de Evaluación Académica, no podrá ejecutar de manera simultánea procesos de actualización, modificación o rediseño de su carrera con el DGEC, hasta tanto sea dictaminada/valorada por el ente acreditador.

NOVENO. Que es necesario normalizar y armonizar la ejecución de modificaciones curriculares en los planes de estudio por parte de las Unidades Académicas, acciones claves en los procesos de mejora continua de las carreras al amparo de las modificaciones en los lineamientos que rigen desde CONARE y en el marco de los resultados derivados de procesos relacionados con autoevaluación con fines de acreditación y reacreditación de carreras.

c. Por tanto:

Esta Vicerrectoría, en pleno uso de sus potestades, establece que:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Directriz DA-VDOC-07-2021 criterios para realizar modificaciones curriculares en los planes de estudio.

SEGUNDO: Establecer los siguientes criterios curriculares para la actualización, modificación y rediseño de carreras.

- a) Tipo 1. Modificación por Actualización: Se refiere a los cambios curriculares en uno o varios elementos que integran un programa de curso.

Aspectos específicos: las actualizaciones tipo 1 que se pueden realizar en los programas de curso son:

1. Cambios en la distribución de horas contacto: aumento, disminución o redistribución de la cantidad de horas contacto asignadas a un curso (horas: teoría, práctica, estudio independiente, afecta programa y estructura de cursos).
2. Modificación de requisitos y correquisitos asignados a un curso (afecta programa y estructura de cursos del plan y del sistema informático).
3. Cambios en la naturaleza del curso: teórico, práctico (laboratorio, taller) o teórico-práctico (afecta programa y estructura de cursos).
4. Modificaciones menores de los propósitos o resultados de aprendizaje (cambios gramaticales) (afecta programas de curso del plan de estudio).
5. Estrategias metodológicas: cambios en la metodología para el desarrollo de la mediación pedagógica de acuerdo con la naturaleza de curso y Modelo Educativo (afecta programas de curso del plan de estudio).
6. Estrategias de evaluación: modificación de la evaluación y evidencias de los aprendizajes, de acuerdo con la naturaleza del curso y Modelo Educativo (afecta programas de curso del plan de estudio).
7. Actualización de recursos bibliográficos incluidos en el programa de curso (afecta programa de cursos del plan de estudio).
8. Cambios en la ubicación de los cursos: se refiere al traslado vertical de cursos dentro del mismo nivel académico (afecta la secuencia de la estructura de cursos en el plan de estudio, requiere inclusión de nuevo plan en el sistema).

Como resultado de las modificaciones por actualización realizadas se puede requerir de:

- Actualización de los programas de curso en el plan de estudios.
- Modificación de la estructura de cursos del plan de estudios.
- Inclusión de nuevo plan en el sistema informático y su parametrización.

b) Tipo 2. Modificación Parcial: Se refiere a las modificaciones parciales que pueden afectar todos los elementos que integran el programa de curso.

Las modificaciones parciales se pueden realizar al 50% del total créditos del plan de estudio o su equivalente en cada tramo de la carrera. Estas modificaciones no pueden afectar: Objeto de estudio, áreas disciplinarias, ejes curriculares, propósitos de la carrera, perfil académico profesional ni campo de inserción laboral.

Aspectos específicos: las modificaciones parciales tipo 2 a los programas de curso, responden a:

1. Cambios en el nombre del curso: Modificación del nombre del curso o cambios gramaticales (afecta código actual, estructura de cursos, tabla docente en el plan de estudio y requiere inclusión de nuevo plan en el sistema).
2. Créditos: aumento o disminución en la cantidad de créditos asignados a un curso (valorar afectación de nivel, tramo de la carrera y plan, afecta la estructura de cursos y requiere inclusión de nuevo plan en el sistema).
3. Modificación de contenidos del curso: (afecta programas de curso del plan de estudio)
 - i. Eliminación de contenidos curriculares en programas de curso, que no afecten o debiliten el perfil académico profesional.
 - ii. Incorporación de contenidos curriculares en programas de curso, que fortalezcan las áreas disciplinarias y el perfil académico profesional sin modificarlo.
 - iii. Modificación de los propósitos o resultados de

aprendizaje de los cursos según cambios realizados en puntos i. ii.

4. Programas de cursos: (afecta programas de curso del plan de estudio, estructura de cursos, actualización de tabla docente, presupuesto y requiere inclusión de nuevo plan en el sistema, parametrizar)

i. Creación de programas de cursos para fortalecer el perfil académico profesional: nuevos, por división de contenidos y por fusión de contenidos (sin afectar áreas disciplinarias, perfil académico profesional y tramos)

ii. Creación de programas de cursos electivos y optativos (deben responder a las áreas disciplinarias y perfil).

iii. Eliminación de programas de cursos (sin afectar áreas disciplinarias ni perfil académico profesional)

Como resultado de las modificaciones parciales realizadas se puede requerir de:

- Actualización de los programas de curso en el plan de estudios.
- Nueva codificación de programas de curso
- Modificación de la estructura de cursos de la carrera.
- Actualización de la correspondencia del equipo docente con los cursos asignados en el plan de estudio.
- Inclusión de nuevo plan en el sistema informático y parametrización.

c) Tipo 3. Rediseño o Modificación Integral: Se refiere a las modificaciones de fondo que afectan de manera sustancial el plan de estudio de la carrera.

Debido al impacto que tienen las modificaciones integrales en el plan de estudio, al concluir deberá elevarse a la Rectoría (R) para su presentación ante el Consejo Universitario (CU) y aprobación respectiva. Luego, desde la rectoría se deberá trasladar el resumen ejecutivo y atestados docentes al CONARE con la solicitud de aprobación correspondiente.

Asimismo, lo indicado en el párrafo anterior aplica en los siguientes casos:

1. Cuando se proponga la creación o eliminación de un énfasis.

2. Cuando se modifique el título que otorga la carrera.
3. Cuando se proponga la creación o eliminación de un grado académico.
4. Crear o modificar la modalidad de la maestría (de académica a profesional o viceversa).

Como resultado del rediseño del plan de estudio, se requiere la inclusión de un nuevo plan en el sistema informático y su parametrización.

TERCERO: El Departamento de Gestión y Evaluación Curricular emitirá el procedimiento para la presentación de la propuesta de actualización, modificación y rediseño curricular de carreras por parte de la CGC o CAC.

CUARTO: El Departamento de Gestión y Evaluación Curricular en conjunto con la Dirección de Evaluación Académica elaborarán un procedimiento para el análisis de las necesidades del contexto previo al proceso curricular de actualización, modificación y rediseño de una carrera, y una serie de herramientas que podrá utilizar la CGC y CAC en la actividad de consulta a las personas graduadas, equipo académico, entes empleadores y otras de interés para la carrera.

QUINTO: Las CGC y CAC deben considerar los criterios curriculares de la presente directriz, para determinar la necesidad de realizar actualizaciones, modificaciones y rediseños a los planes de estudio de las carreras que administran, y tramitarlos a través del Departamento de Gestión y Evaluación Curricular de conformidad con los procedimientos que establezca para ello dicho Departamento.

SEXTO: Para el proceso de actualización y modificación de carreras, la unidad académica puede solicitar al DGEC, según procedimiento, la apertura de dicho proceso, el que se podrá brindar de acuerdo con el espacio disponible para asesorías curriculares que tenga el departamento.

Rige a partir de su comunicación. Es todo. -

6. Historial de cambios

Versión	Fecha de la versión	Cambio realizado	Responsable del Cambio	Fecha del Cambio
01	30 enero 2023	Versión inicial	--	--

Vicerrectoría de Docencia
vicerecatoriadocencia@utn.ac.cr